

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA

CLASE DE PROCESO: DECLARATIVO RESP. CIVIL CONTRACTUAL
RADICADO No.: 150013153002020-00077
DEMANDANTE: PEDRO MIGUEL CASTELLANOS BASTO
DEMANDADO: INVERSIONES BENTO S.A.S.
ASUNTO: ADMITE DEMANDA

Tunja, veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020)

Por encontrarse de recibo los argumentos esgrimidos por el apoderado demandante este Despacho procede a admitir la demanda de la referencia, al cumplir con los requisitos para el efecto y haberse acreditado la satisfacción de los requerimientos puestos de presente en providencia anterior.

Como consecuencia de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL, instaurada por PEDRO MIGUEL CASTELLANOS BASTO por intermedio de apoderado, contra INVERSIONES BENTO S.A.S. representada legalmente por DAVID ALEJANDRO GRANADOS RAMÍREZ y GUILLERMO GRANADOS RAMÍREZ.

SEGUNDO: Désele a la demanda el trámite del proceso Verbal, señalado en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandante que remita a la dirección electrónica de los demandados la presente providencia advirtiéndole que, conforme al Decreto Legislativo 806 de 2020, se entenderán notificados dos días después del recibo de esa comunicación y al día siguiente empezará a correr el término de traslado para contestación de la demanda¹. Acredítese esta actuación al Juzgado.

CUARTO: Reconocer personería para actuar a los abogados RUBÉN DARÍO SERNA SALAZAR E IVÁN HUMBERTO GALVIS MACÍAS, como apoderados de los demandantes conforme a los memoriales del poder obrantes en la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Original Firmado
Hernando Vargas Cipamocha
Juez Segundo Civil Del Circuito De Oralidad De Tunja ²

¹ Decreto 806 de 2020. Art. 8. (...) La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. (...)

² (El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “*firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada*”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
DE ORALIDAD DE TUNJA.

El anterior auto fue notificado por estado
No 16 hoy VEINTIUNO (21) DE AGOSTO
DE DOS MIL VEINTE (2020)

(original firmado por)
CRISTINA GARCÍA GARAVITO
Secretaria